

# El Salvador proceso

informativo semanal

año 10  
número 389

junio 21  
1989

ISSN 0259-9864

centro universitario de documentación e información

- La vergüenza de los antiterroristas
- El asesinato del Ministro de la Presidencia:  
otro crimen oscuro
- Preocupante represión  
al movimiento popular
- ¿Preparativos del FMLN?
- Impasse político en Panamá
- Anteproyecto de la  
"Ley anti-terrorista"

## La vergüenza de los antiterroristas

Hace poco más de un año que el ejército viene reclamando la aprobación de leyes antiterroristas. El entonces jefe del Estado Mayor de la Fuerza Armada justificaba su petición deplorando que el ejército se encontraba "alado de manos" para librar su guerra contrainsurgente. El sector económicamente poderoso aglutinado en ANEP también se ha venido pronunciando desde comienzos del año anterior por este tipo de leyes, y más recientemente intentando generar un clima propicio para su aprobación, con su descaminada campaña de sesgado antiterrorismo.

El coro de estas voces lo ha completado naturalmente ARENA, y en particular el presidente de la Asamblea Legislativa, quien en las últimas dos semanas desencadenara una verdadera guerra verbal en favor del anteproyecto de ley que la Asamblea Legislativa discutiría el pasado jueves. Por todo ello no dejó de sorprender el giro repentino que cobró el destino del "Anteproyecto de ley de defensa del proceso democrático", que obligara al presidente del órgano legislativo a tragarse sus declaraciones aduciendo ignorancia sobre el texto divulgado, y a otros voceros de ARENA a convertirlo en proyecto de modificaciones al Código Penal.

Cuál será el destino final de este proyecto aún está por verse. De momento es claro que ha prevalecido la moderación del Pdte. Cristianini, como clara es la vocación y los propósitos profundamente antidemocráticos que abrigan poderosas fuerzas del capital y de ARENA. Y es que un ligero examen del citado anteproyecto no sólo revela su radical anticonstitucionalidad, su perspectiva jurídica aberrante y una disparatada concepción política sino que pone en evidencia los intereses que se pretendería asegurar a costa de los precarios espacios de disensión.

A este respecto cabe recordar que la primera tentativa de respuesta a las demandas por leyes antiterroristas se constituyó en el proyecto de "Ley de emergencia nacional", presentado por el anterior Ejecutivo al pleno legislativo el pasado mes de julio, y que fuera objetado por el partido ARENA. No por azar, ya que si aquél era suficiente para contrarrestar protestas laborales del sector público, muy poco explicitaba sobre mecanismos en contra de movilizaciones en el sector privado. Con el anteproyecto actual no sólo se pondría en manos de la justicia militar la calificación de las huelgas obreras sino que se negaría en la práctica hasta el

derecho a manifestaciones de calle, sean estas violentas o no, del sector público o privado.

El ejército, por su lado, sobre todo en la voz del Cnel. Guzmán Aguilar, no ha cesado de lamentar que cuanta captura realiza en los sectores obrero o campesino muy pronto culmina con la liberación del "terrorista". A tales lamentaciones responde también, con proverbial diligencia, la citada ley antiterrorista; no por vía de proveer investigaciones científicas y concienzudas sino mediante el fácil y antijurídico expediente de eliminar las pruebas incriminatorias por la sola presunción. No se requeriría así de pruebas para la captura sino de la captura como prueba del delito.

Tras la fallida tentativa de introducir semejante legislación, escudándose en el antiterrorismo, subyace el inconcesable propósito de fabricar una democracia a la medida de sectarios intereses. Con todo, pretender desarticular el movimiento laboral o inhibir la oposición política a través de tal legislación ha servido para probar la permanencia de tenebrosas fuerzas antidemocráticas en las altas esferas de poder; y para desaconsejar a la oposición armada la deposición de las armas mientras persista la posibilidad de que aquéllas terminen por imponerse.

No deja de ser esperanzador que los que engendraron semejante abominación jurídica no se atrevieran a dar la cara saliendo en su defensa y es de esperar que nada similar ni remotamente parecido vaya a insinuarse como reforma al Código Penal. Porque, en cualquier caso, el ejército conduce sus acciones contrainsurgentes y antilaborales con leyes, sin o por encima de ellas. La norma es que se ejecuten cateos a casas de habitación sin ningún tipo de orden judicial; que se capture sin orden correspondiente y sin ninguna identificación personal o vehicular por parte de los captores, con lo que más que capturar se secuestra en el mejor estilo de los escuadrones de la muerte. Aún más, como lo reconociera hace una semana el director de la Policía de Hacienda, ese es el único modo en que logran hacer capturas la muy profesionalizada Fuerza Armada y cuerpos de seguridad.

Por su lado, los moderados de ARENA han apelado a las leyes vigentes en España, Francia e Italia en materia antiterrorista para legitimar las pretendidas reformas al Código Penal. Ello implica un grave error de principio, porque en esos países se da un amplio consenso nacional, satisfacción a las necesidades básicas y garantías individuales y sindicales, cosa que en el país niegan la realidad y las leyes, como el actual Código Laboral que impide la libre organización del campesinado, mitad de nuestra población. Caracterizar como terrorismo el conflicto social y armado que tal realidad desató y mantiene supone miopía o clara voluntad de engañar.

## El asesinato del Ministro de la Presidencia: otro crimen oscuro

De modo semejante a como ocurriera con el asesinato del Fiscal General, a final de cuentas no parece del todo claro que el responsable del asesinato del Ministro de la Presidencia, Dr. José Antonio Rodríguez Porth, haya sido el FMLN, después de que tanto en uno como en otro caso las fuerzas de derecha, en el gobierno y fuera de él, se apresuraron apriorísticamente a culpar de ambos crímenes al FMLN. Desde luego, el FMLN se mantiene como un hipotético responsable, pero no como la hipótesis más probable, ni en el caso del Fiscal ni en el del Ministro de la Presidencia. En el caso del Fiscal, es ciertamente poco probable que haya sido el FMLN el ejecutor de su muerte, habida cuenta de los poderosos intereses que en su eliminación tenían los integrantes de la "banda de los secuestros" (Proceso 381). Pero tampoco en el caso del Dr. Rodríguez Porth resulta suficientemente clara la intervención del FMLN.

La Comandancia General guerrillera se mantuvo hermética durante los tres primeros días que sucedieron al asesinato del Ministro de la Presidencia. El propio dirigente de la Convergencia Democrática, Dr. Guillermo Ungo, manifestó que este silencio resultaba "sospechoso" e instó al FMLN a pronunciarse sobre el hecho, ya sea para reivindicárselo o rechazar su involucramiento en el mismo (Proceso 388). El 12 de junio, el FMLN prometió una seria investigación al respecto, a partir de la cual rendiría un informe dentro de un plazo de 72 horas. El jueves 15 de junio, la Comandancia General emitió un comunicado de cuatro puntos, rechazando toda responsabilidad en el hecho, al tiempo que advertía que sus unidades "actuarán inmediatamente" si se desataban represalias contra las organizaciones populares.

Pese al desmentido oficial del FMLN, el gobierno y la derecha han insistido en que

fueron comandos guerrilleros los responsables del asesinato. El día 14, el jefe del Estado Mayor, coronel René Emilio Ponce, aseguró incluso que el comando que asesinó al Dr. Rodríguez Porth había sido entrenado en Nicaragua. El propio Presidente Cristiani, pese a la mesura y moderación con que ha procedido frente a esta situación, ha reiterado su convicción de que el FMLN asesinó a su Ministro.

¿Fue o no el FMLN quien asesinó al Dr. Rodríguez Porth? El comunicado oficial de la Comandancia General, si bien no garantiza apodicticamente que el FMLN no haya sido el responsable, constituye un elemento que debiera ser sopesado en lo que vale. El **factum brutum** fundamental del cual habría que partir es que un asesinato como el de Rodríguez Porth no ha solido ser la práctica usual del FMLN. El FMLN ha asesinado alcaldes, pero se ha responsabilizado de ello. Por lo demás, es difícil concebir que una acción tan torpe desde el punto de vista político —aparte de su condenabilidad ética— pudiese haber sido ordenada a nivel de sus instancias superiores.

Cabría pensar en una hipótesis alternativa, aunque cercana, a saber, que el asesinato del Dr. Rodríguez Porth hubiese sido ejecutado por algún comando urbano radicalizado y relativamente autónomo de las orientaciones generales de la Comandancia General. El FMLN, a pesar de la considerable unidad lograda al cabo de nueve años de haber sido conformado, resiente a veces las diversas líneas ideológicas y concepciones sobre la manera de hacer la guerra de las distintas organizaciones político-militares que lo integran. A ello deben añadirse las posibilidades de relativa autonomía que la exigencia de compartimentalización de la lucha clandestina ofrece a la red de comandos urbanos. En un proceso de vertiginosa expansión de la guerrilla urbana, como el

que experimenta actualmente la lucha revolucionaria en El Salvador; se torna aún más difícil la coordinación de acciones e incluso la comunicación de directrices desde las estructuras superiores de mando del movimiento guerrillero. En tales circunstancias, no sería improbable que el asesinato del Ministro de la Presidencia hubiese sido perpetrado autónomamente por un comando poco identificado y/o enterado de la línea estratégica de la Comandancia General. Pero, aun en el supuesto de que así haya ocurrido, cabría de todas maneras afirmar que el asesinato en cuestión no fue ordenado por la Comandancia General ni entra dentro de la línea estratégica trazada por ésta. A lo más, únicamente podría reprochársele al FMLN el encubrimiento del comando que habría efectuado el asesinato, y ello sólo en el supuesto de que éste lo hubiese reportado a la Comandancia General, cuestión que en modo alguno puede asegurarse, tomando en cuenta la posibilidad de que el comando en cuestión estuviese actuando autónomamente al margen de las directrices de la Comandancia.

Siendo así, habría que buscar hipótesis alternativas en el ámbito de otras fuerzas políticas que podrían haber estado interesadas en la eliminación del Dr. Rodríguez Porth. De hecho, la primera persona en señalar tal posibilidad fue la propia viuda del Ministro, Sra. Ana María de Rodríguez Porth, quien en sus primeras declaraciones declinó culpar tajantemente al FMLN, admitiendo la probabilidad de que otro tipo de "extremas" hubiese asesinado a su esposo. La prensa norteamericana interpretó tales declaraciones como una acusación virtual contra algunos sectores recalcitrantes de ultraderecha que habrían albergado algún tipo de enemistad contra el Dr. Rodríguez Porth o que habrían visto en su muerte una oportunidad para convencer al Presidente Cristiani de que había que enfrentar la subversión con mano más dura. Posteriormente, la Sra. de Rodríguez Porth reclamó

por esta interpretación de sus declaraciones, al tiempo que aclaró que cuando ella había hablado de "otra extrema" interesada en asesinar a su esposo, se había referido a ciertos sectores de la Democracia Cristiana y algunos militares afectos a ésta. A su vez, el PDC ha calificado de "irresponsables y temerarias, además de peligrosas" las declaraciones de la viuda del Ministro, pero el problema de fondo al cual apuntan éstas se mantiene.

Fuese un sector democristiano o no el asesino del Dr. Rodríguez Porth, resulta interesante que su propia viuda no se haya inclinado apriorísticamente a responsabilizar de su muerte al FMLN. Más en concreto, aun cuando ella haya aclarado anteriormente que no había acusado a la extrema derecha, no debe perderse de vista que el asesinato del Ministro de la Presidencia ha acontecido en un momento de considerables tensiones al interior de ARENA (Proceso 384), tensiones que han derivado fundamentalmente del descontento del sector escuadronista del partido por lo que le parece ser un plegamiento de la línea de Cristiani a las directrices de Estados Unidos, y que han sido exacerbadas por el reparto de cargos gubernamentales anunciado el 1 de junio, sobre todo en lo relativo a la cúpula de la Fuerza Armada (Proceso 386). No cabe duda de que ese sector recalcitrante de la derecha tendría decisivos intereses en eliminar a un hombre como el Dr. Rodríguez Porth como una señal de advertencia a Cristiani, cuyas posiciones aquél respaldaba fielmente pese a sus vínculos biográficos con el ala esquizofrénica de la derecha, algunos de cuyos cascarones de fachada había contribuido a fundar.

Al igual que en el caso del Fiscal, las circunstancias objetivas que han rodeado el asesinato del Dr. Rodríguez Porth son asaz oscuras como para que pueda asegurarse con un mínimo de responsabilidad que dicho crimen fue ejecutado por el FMLN.

## Preocupante represión al movimiento popular

La información y pronunciamientos registrados por la prensa escrita durante la última semana en torno a las organizaciones populares, y su posición ante el nuevo gobierno, muestran un preocupante predominio del tema de la represión, el irrespeto a los derechos humanos y la violencia en general. Esto podría ser sintomático tanto de un incremento en los niveles de violencia represiva respecto del gobierno anterior, así como de un incremento de la actividad de denuncia por parte de las organizaciones populares. Y, aunque ninguno de estos hechos es sustancialmente nuevo, sí podrían estar indicando la introducción de un matiz nuevo en el manejo de la actividad represiva, tomando en consideración el reciente arribo al poder del gobierno arenero.

Si los jefes militares que detentan el poder se han decidido por un estilo de represión que tiende más a la "advertencia" que a la directa destrucción de éste u otro cuadro u organización, —guiados por la idea que el cariz político del nuevo gobierno tiende más bien a avalar que a censurar tales acciones— ello amenaza generar riesgosas consecuencias tanto de cara a la imagen política del nuevo gobierno en gran peligro de deteriorarse en la tercera parte del tiempo en que lo hizo su antecesor, como, lo más importante, a exacerbar la situación de confrontación entre los sectores populares y el Estado. El peligro más claro lo constituye el que con la ejecución —o permisión— de una política militar y/o paramilitar de ese tono se conduzca a las organizaciones populares a un límite de verdadera necesidad de total radicalización en sus acciones, ante una situa-

ción desesperante y asfixiante de su propio trabajo y seguridad.

Si el gobierno de ARENA, desde ahora, no implementa esfuerzos por reconocer esos límites y enfrentarlos con inteligencia política, su proyecto de rescate, pacificación y democratización se vendrá abajo antes de que lo terminen de diseñar.

El sólo hecho de permitir —cuando no ordenar— que se den capturas, interrogatorios y torturas a dirigentes sindicales, campesinos, así como a miembros de base de cooperativas y movimientos comunales por "hombres vestidos de civil", y luego aparecer un cuerpo de seguridad determinado entregando a las mismas víctimas, supone una acción de la institución militar de dudosa legalidad y de aún peor legitimidad; al tiempo que pone al gobierno en una situación de incapacidad de control de sus órganos, o al menos del órgano militar —del cual el Presidente electo es Comandante en Jefe—, o de demagogia y engaño en el contenido de su discurso (quizá no a todos sus electores, pues muchos de ellos era lo menos que esperaban, pero sí a la mayoría de los salvadoreños a quienes gobierna). Sin embargo, ha salido en defensa de tan antidemocrática práctica el propio coronel Heriberto Hernández, director de la Policía de Hacienda, quien se ha empeñado en sostener que es perfectamente legítimo el uso de este procedimiento en las capturas por cuanto "si aparecemos con uniforme se van".

Otro punto importante a considerar en todo este marco lo constituye el papel y la actitud que el gobierno de Estados Unidos pueda tomar frente a esta conducta permisiva —cuando no agresiva— del nuevo go-

bierno, por lo pernicioso que ésta pueda ser para la fachada democrática que tantos millones le ha costado construir en El Salvador. La UNTS, respecto de la última visita del vicepresidente Quayle al país, expresó que éste venía a dar órdenes a Cristiani de "cómo debe ejecutar la guerra a los trabajadores y demás sectores populares", por lo que la calificaron de "visita de muerte".

En este marco, son ya numerosas las capturas que bajo este estilo se han reportado en lo que va del mes de junio. Las noticias y comunicados aparecidos en la prensa escrita hasta el 16 de junio registran al menos 17 casos de capturas, una desaparición y varios cateos. Once capturas han sido ejecutadas por la Policía Nacional, al menos una por la Policía de Hacienda, otra por la Guardia Nacional, otra por agentes de la Cuarta Brigada de Infantería y tres por la Primera Brigada de Infantería. El caso claro de desaparición es el de la promotora de UNADES, Martha Lidia Guzmán, desaparecida desde la primera semana de junio, según lo denunciara UNADES en su comunicado del día 16. COACES, por su parte, en un campo pagado del 13 de junio, ha presentado un listado impresionante de 94 casos de capturas, de las cuales al menos 6 fueron torturados, y 11 casos de desapariciones registrados desde el pasado 19 de marzo hasta la fecha. UNTS, ANDES, CCTEM, FEASIES, ASTTEL, ANTA, UES, STISSS, FERS, UNADES y la CDHES no gubernamental se han dado a la tarea de denunciar estos casos, al tiempo que exigen que los capturados sean liberados, y comparten la percepción de que se trata de "una campaña exterminadora de cacería de brujas que el partido ARENA y sus aliados como son el Alto Mando Militar y los grupos paramilitares

están sometiendo al pueblo salvadoreño".

Aunque sus escasos 20 días de arribo al poder no permiten afirmar con certeza que todos estos hechos obedezcan a una política del nuevo gobierno, sí es pertinente apuntar a las dimensiones nuevas que las cifras de violencia señalan en lo que va del año, a partir de datos ilustrativos presentados por la Comisión de Derechos Humanos no Gubernamental en un comunicado difundido el pasado 31 de mayo: "en 1987 nuestras oficinas documentaron 1415 casos de población civil asesinada por causas políticas; para 1988 esta cifra aumentó a 1889 casos y de enero al 15 de mayo de este año alcanzan ya un total de 1125". Esto da que para los primeros cuatro meses y medio de 1989, se ha alcanzado ya el 60 por ciento de la cifra total del año anterior.

Durante la segunda semana del presente mes, a todo ello se une la discusión de la llamada "ley antiterrorista" con un contenido antidemocrático, totalitario y represivo verdaderamente alarmante (véase documento al final de este número) por cuanto señala como terroristas a toda persona, institución, organización o acción individual o colectiva que presente una posición crítica ante el gobierno u orden establecido. Aunque los nuevos funcionarios se han empeñado en afirmar que tal texto no tiene carácter oficial, no ha sido discutido al interior del gobierno y tampoco lo ha sido en la Asamblea Legislativa, todos estos hechos pueden estar señalando pasos en un camino no sólo humano, social y éticamente deplorable, sino también políticamente desastroso. De esto no se sigue, obviamente, que éste sea el camino por el que quiere o va a optar el nuevo gobierno, sino cuál es la dirección real de las líneas de fuerza que se empeñan en presionarlo.

## ¿Preparativos del FMLN?

**CRISTIANI:** Durante conferencia de prensa improvisada en el Hotel Camino Real el 16.06, después del acto de entrega de subsidios a las municipalidades por el impuesto del café, el Presidente Cristiani expresó, al referirse al presunto anteproyecto de una "ley antiterrorista", sobre el cual se ha debatido ampliamente en los medios de prensa, que "nosotros no estamos trabajando con una ley antiterrorista. Nosotros estamos trabajando con algunas reformas al código penal, en el sentido de modernizarlo, actualizarlo y adaptarlo a lo que es la realidad nacional. El código penal nuestro es una ley que data desde hace mucho tiempo, está diseñado para épocas normales y no se está viviendo una época normal. Hemos visto cómo en otros países del mundo como Alemania, España, Colombia, en fin, todos los que se ven amenazados por esta plaga que es el terrorismo, han tenido que ir adecuando sus instrumentos jurídicos, sus leyes, adecuándolas a la realidad. Nosotros no pensamos en una ley específica, sino que buscamos las reformas necesarias al código penal y en esto estamos trabajando. Al tenerlas listas las daremos a conocer y las enviaremos a la Asamblea Legislativa".

Mientras algunos sectores del ejército y de la derecha política continúan creyendo y repitiendo que la Fuerza Armada (FA) está en posición de ganar la guerra en no más de 6 meses, si impulsa esfuerzos ofensivos considerables, como en sus últimos días en el país ha insistido el excomandante del Destacamento Militar No. 6 de Sonsonate, coronel Natividad de Jesús Cáceres; el quehacer bélico en general y las mismas declaraciones de distintos jefes militares parecen apuntar en una dirección un tanto distinta de aquella tesis. En esta línea, algunos mandos castrenses han manifestado sus temores y expectativas de que el FMLN esté preparando una nueva campaña de operaciones ofensivas de carácter estratégico en las zonas en que posee mayor influencia.

En lo que va de junio, el panorama militar ha experimentado una relativa disminución de las acciones armadas, especialmente en orden a operaciones medianas y grandes de desgaste y sabotaje del FMLN. Propagandísticamente, el ejército ha asegurado que ello es resultado del constante asedio y persecución a que son sometidas las fuerzas rebeldes por parte de sus unidades. Sin embargo, altos jefes militares han expresado sus temores de que la actual reducción de la actividad rebelde pueda responder a un coyuntural repliegue del ejército guerrillero en función de la preparación, coordinación y ejecución de futuras operaciones.

En este sentido, los coroneles Mauricio Ernesto Vargas y Julio César Grijalva, comandantes de la Tercera Brigada de Infantería y Destacamento Militar Número 3, respectivamente, calificaron la relativa inactividad bélica como una "calma sospechosa" y aseguraron que en áreas de la zona oriental se han detectado movilizaciones de columnas guerrilleras que podrían estar preparándose para maniobras regionales contra objetivos militares en la zona. El coronel Grijalva especificó que sus tropas "intensificarán la implementación de sus acciones con la utilización de unidades tipo comando" en toda el área bajo su mando. Tales unidades están constituidas por pequeñas escuadras de efectivos que se convierten en comandos de avanzada e infiltración, al estilo de las PRAL y de los Comandos Monterrosa, y su modalidad operativa es la implementación de golpes de mano.



En este orden, en medio de lo que en términos generales ha sido una reducción de las acciones, el quehacer bélico se ha mantenido ininterrumpido al nivel de pequeños ataques, hostigamientos, combates de encuentro, emboscadas y acciones menores de sabotaje por parte del FMLN, y de constantes operaciones de rastreo y patrullaje por parte de la FA.

De acuerdo a fuentes oficiales, regulares combates se registraron, el 14 de junio en áreas de Santa Clara, en San Vicente, y San José Las Flores, en Chalatenango. Las mismas fuentes reportaron que entre el 17 y 18 de junio se suscitaron ataques y combates de encuentro en distintas áreas de los departamentos de Cabañas, Cuscallán, San Miguel, Morazán y Chalatenango. Además, durante la semana, en distintas acciones de rastreo unidades de la FA decomisaron armas, municiones y pertrechos militares encontrados en depósitos subterráneos localizados en áreas de Cacaopera, en Morazán; Jutiapa, en Cabañas; y San Agustín y Ozatlán en Usulután.

También el accionar de sabotaje se habría reducido sensiblemente. Las fuentes oficiales apenas reportaron algunas acciones menores, entre ellas el derribo de 3 postes en la calle San Antonio Abad, en el norte de la capital, y la colocación de buses atravesados sobre la carretera Panamericana, en las cercanías de Apulo, al oriente de San Salvador.

Por su parte, la FA tampoco parece haber realizado esfuerzos ofensivos militarmente considerables. La acción mayor realizada y reportada el día 20 habría sido la ejecución de un bombardeo aéreo y de artillería semipesada contra supuestas posiciones guerrilleras, detectadas por la inteligencia militar, en la zona del cerro de Guazapa y las faldas del Volcán de San Salvador.

Finalmente, tanto Radio Venceremos como COPREFA dieron a conocer sus respectivos balances de los resultados de las acciones armadas durante la última semana. Según el FMLN, entre el 12 y 18 de junio, los rebeldes ocasionaron un total de 88 bajas entre muertos y heridos a la FA, mientras ésta aseguró que la guerrilla sufrió 18 muertos y 10 heridos en el mismo período.

**CONVICCION:** Al comentar el desmentido oficial del FMLN sobre su responsabilidad en el asesinato del Dr. Rodríguez Porth, el Presidente Cristiani manifestó el 16.06: "Las declaraciones del FMLN, ellos dijeron que desde la Comandancia no habían dado las instrucciones y que podía ser un grupo que se les haya salido de la mano el que haya cometido el crimen. Yo creo que se han dado cuenta del repudio general que ha causado este acto y yo estoy convencido de que el FMLN es el que ha sido aunque obviamente ellos tratan de buscar excusas para no responsabilizarse del hecho".

**MATANZA:** En base al informe que el Cnel. José Humberto Gómez, jefe de la Segunda Brigada de Infantería de Santa Ana, presentó a COPREFA, este comité informó que el 15.06 miembros del FMLN se presentaron a la hacienda del Sr. Arcadio Peraza, ubicada en el cantón El Roble, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana y acribillaron a un número aproximado de 30 cabezas de ganado de raza. El hecho fue condenado por varias organizaciones, entre ellas la Asociación de Ganaderos de El Salvador (AGES), que en un comunicado solicita que la "Asamblea Legislativa y el Gobierno incluyan este tipo de delitos repugnantes" entre las reformas que al Código Penal se pretenden hacer.

## Impasse político en Panamá

QUAYLE: El 19.06, el vicepresidente norteamericano, Dan Quayle, dio a entender que su país esperará hasta el 1 de septiembre antes de adoptar medidas para forzar al Gral. Noriega a abandonar la jefatura de las Fuerzas de Defensa. Si en esa fecha, en que debe producirse la transición de gobierno en Panamá, el militar continúa en el cargo, Estados Unidos "va a tener que contemplar las medidas económicas y políticas que puedan utilizarse para convencer a Noriega" declaró Quayle. En rueda de prensa, realizada vía satélite a través del sistema Worldnet con periodistas de México y Caracas, Quayle manifestó que su gobierno confía en las gestiones internacionales para lograr una salida democrática a la situación panameña, que se han emprendido con el consenso de las democracias latinoamericanas. Sin embargo, comentó que la delegación de la Organización de Estados Americanos (OEA) que media en el asunto, en sus dos visitas a Panamá, ha logrado "pocos avances". El problema en la situación panameña no es el canal ni las Fuerzas de Defensa sino Noriega, aseguró Quayle, para quien el general debe retirarse para no sentar en Latinoamérica el "precedente desestabilizador" de que se desconozca el resultado de unas elecciones porque son desfavorables a quienes detentan el poder.

La misión oficial de la OEA encargada de promover una solución negociada a la crisis política en Panamá regresó a este país para sostener, entre el 12 y 14 de junio, una segunda ronda de conversaciones con el conjunto de fuerzas políticas implicadas en la crisis. Ampliado el período de tiempo por la Asamblea General del organismo interamericano para conseguir los objetivos encomendados, los miembros de la misión se sentían prudentemente optimistas de poder alcanzar avances significativos en el corto plazo, aunque, a su vez, reconocían la complejidad del conflicto panameño.

La complejidad de la situación fue puesta de manifiesto por el canciller ecuatoriano, Diego Cordovez, a su arribo a Panamá. Para Cordovez, en la solución de la crisis debían tomarse en cuenta "factores internos y externos". Sin especificar, el canciller ecuatoriano hizo una directa referencia, por un lado, a la descomposición del modelo torrijista de desarrollo económico y de participación política y a la incapacidad —fuente de sus profundas divisiones internas— del sector oligárquico de ofrecer un modelo alternativo. Y, por otro, al prepotente interés norteamericano de modificar el papel de las Fuerzas de Defensa en la vida política del país para poder revertir en la medida de lo posible los tratados canaleros. Cordovez, reconociendo el peso de este segundo factor, aseguraba a la prensa: "yo creo que hay factores externos que ustedes sienten en carne propia y que no pueden ignorarse y es importante que se tomen en cuenta".

El primer paso de la comisión diplomática consistió nuevamente en delimitar el alcance de sus gestiones. Al respecto, Cordovez afirmó: "venimos en un gesto de buena voluntad, no podemos hacer propuestas, quizás daremos algunas ideas basadas en experiencias de otras situaciones pero son los panameños los que tienen que buscar las soluciones en base a las discusiones". Durante las entrevistas con los sectores gubernamentales, de la oposición y con el general Noriega y otros jefes militares, los cancilleres latinoamericanos encontraron las mismas posturas inflexibles e irreconciliables que no dan mucha esperanza a la posibilidad de concertar una salida negociada a la crisis. La oposición se aferraba a su presunto triunfo electoral y exigía, por

tanto, el derecho de gobernar a partir del 1 de septiembre ya sin la presencia de Noriega en las Fuerzas de Defensa; y, el gobierno y los militares, denunciaron la injerencia norteamericana, sosteniendo que es imposible normalizar el país ante la amenaza de una intervención militar directa.

La dureza de tales posiciones hizo imposible a los cancilleres obtener "progresos visibles" en su labor mediadora. Las agencias de noticias informaron que la misión de la OEA abandonó Panamá "decepcionada y con las manos vacías". El canciller guatemalteco, Mario Palencia, aseguró que "hemos dejado a los panameños con la disposición de que efectúen un diálogo tripartito en el que se incluya a las Fuerzas de Defensa". Por su parte, el canciller ecuatoriano señalaba la necesidad urgente de establecer esas conversaciones como única opción viable para resolver la crisis. Según Cordovez, "a nosotros nos parece que lo que se debe buscar en estos momentos es una definición sobre el rol de los distintos sectores en la vida política panameña, y ese diálogo, en consecuencia, no debería excluir a ninguno de los que se han identificado como interlocutores en ese proceso".

Por el momento, resulta difícil pensar en la posibilidad de que el gobierno, la oposición y las Fuerzas de Defensa se sienten en torno a una mesa de negociación. Los propios cancilleres latinoamericanos han condicionado su regreso a Panamá al establecimiento de dicho mecanismo de concertación; sin embargo, parecen guardar la esperanza de que la situación objetiva de Panamá obligará en un plazo inmediato a los distintos actores involucrados en la crisis a dar este paso. Como lo afirmara Diego Cordovez: "si ese diálogo no se produce, Panamá entraría en una etapa extraordinaria peligrosa. Yo pienso que ellos están conscientes de los peligros que esta crisis entraña (y) van a ponerse de acuerdo para iniciar este diálogo".

El gobierno norteamericano explota al máximo las contradicciones internas del proceso panameño para encauzar el desenlace de la crisis en beneficio de sus intereses geo-estratégicos. Corresponde a América Latina hacer prevalecer el respeto al principio de autodeterminación de los pueblos o de lo contrario continuará siendo un subcontinente subordinado a intereses ajenos.

**CONFIRMACION:** Bernard Aronson, un demócrata moderado que defendió en el pasado la ayuda militar norteamericana a los contras nicaragüenses, fue confirmado como el nuevo responsable para Latinoamérica en el Departamento de Estado, se informó el 15.06. El Senado ratificó el 14.06 el nombramiento de Aronson en sustitución del polémico Elliott Abrams, quien había sido cesado el mismo día en que el presidente Bush ocupó la Casa Blanca. Bush designó a Aronson el pasado 29 de febrero y lo calificó como "un hombre de decisión y visión" política. Sus credenciales demócratas, unidas a los apasionados discursos que en defensa de la ayuda militar a los contras redactó en 1985 para el entonces presidente Ronald Reagan, hicieron que su nombramiento fuera criticado por congresistas ultraconservadores y liberales. Otro de los puntos negativos que se le achacan son su desconocimiento del español y de Latinoamérica. El Consejo de Asuntos Hemisféricos (COHA), grupo liberal muy crítico respecto de la política de Reagan de ayudar a los contras, calificó su nombramiento de "insulto sarcástico para Latinoamérica, que necesita un respiro después de la arrogancia e ignorancia de Abrams".

## Anteproyecto de la "Ley antiterrorista"

Transcribimos a continuación el anteproyecto de la "ley de defensa del proceso democrático", conocida como "ley anti-terrorista", según el texto que se filtró a la prensa desde la Asamblea Legislativa, y cuyo contenido el presidente de dicho Órgano ha asegurado desconocer.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador,

### Considerando:

I. Que de conformidad al Art. 7 de la Constitución Política, "Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Y en el inciso tercero del mismo artículo, "Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial";

II. Que desde hace más de diez años existe la persistencia de grupos armados y de fachada de corte totalitario, que en forma violenta y sin usar la vía democrática, luchan por obtener el poder por la fuerza de las armas, creando y manteniendo un estado permanente de rebelión, sedición o anarquía que conduce a la República al caos político, social y económico, situación esta que el pueblo salvadoreño debe evitar a toda costa, en defensa legítima de sus más caros y sagrados intereses;

III. Que hay un clamor público en el sentido de que debe legislarse sobre esta materia, para que nuestra República viva dentro de un Estado de Derecho y no fuera de él, como en realidad se ha vivido, y es urgente y necesario el desarrollo de una ley secundaria sobre el inciso 3o. del Art. 7 antes mencionado que prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial, a fin de garantizar la esta-

bilidad del proceso democrático y constitucional de la República, lo mismo que la tranquilidad y el orden en todo el territorio nacional.

### Por tanto

En uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República en el Ramo del Interior, DECRETA lo siguiente:

### Ley de defensa del proceso democrático

#### Título I

Art. 1o. Se prohíbe la existencia, organización, acción y propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio de grupos armados y reconocidos de fachada y, en general, de toda asociación, entidad, partido, facción o movimiento, que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia o que atente contra la soberanía del país.

Sólo se tendrán como regímenes opuestos a la democracia los que, por doctrina o de hecho, aspiren a implantar un régimen totalitario o de tiranía, que suprima las libertades y derechos inalienables de las minorías, y, en general de la persona humana.

Las asociaciones ilícitas a que se refieren los incisos anteriores importan un delito

que existe por el sólo hecho de organizarse.

Las personas, asociadas o no, que infrinjan cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionadas con las penas señaladas en el artículo segundo de la presente ley.

Art. 2o. Cometén delito contra la seguridad interior del Estado y serán castigados con la pena en su grado y multas respectivas, aquellos que:

1o.) Los que cometieren rebelión o sedición, o en general se alzaren contra el Gobierno legalmente constituido;

2o.) Los que induzcan de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, a uno o más miembros de la Fuerza Armada o de Seguridad Pública a la indisciplina o a la desobediencia de sus superiores jerárquicos o de los Poderes constituidos del Gobierno de la República;

3o.) Los que importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o acopien, clandestinamente, armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lagrimógenos y cualquier otro agresivo químico o bacteriológico; y los aparatos para proyectarlos, o materiales destinados a su fabricación;

4o.) Los que inciten, provoquen o fomenten la rebelión o sedición;

5o.) Los que conspiren o alenten en cualquier forma contra el régimen constitucional y la paz interior del Estado;

6o.) Los que celebren, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto derribar al Gobierno legítimamente constituido;

7o.) Los que propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrina que tienda a destruir el orden social, o la organización política, jurídica y económica de la Nación;

8o.) Los que se relacionen con personas y organizaciones extranjeras o de otro país, con el objeto de recibir instrucciones y

auxilios de cualquier naturaleza, para llevar a cabo alguno de los delitos contemplados en esta ley;

9o.) Los que faciliten recursos u otra clase de medidas a personas u organizaciones, nacionales o extranjeras, para ejecutar en El Salvador alguno de los delitos a que se refiere esta ley;

10o.) Los que proceden con negligencia culpable, siendo funcionarios o empleados públicos encargados de la fuerza, a cumplir las leyes, reglamentos o instrucciones que, en circunstancias graves y especiales, impartan las autoridades;

11o.) Los que planeen, inciten o realicen el sabotaje, destrucción, la paralización, el trabajo lento o cualquier otra acción o omisión que tenga por objeto alterar el desarrollo normal de las actividades productoras del país, como paros de transporte público, con el fin de perjudicar o desestabilizar la economía nacional o de perturbar un servicio público o servicio esencial a la comunidad;

12o.) Los que ultrajen o insulten el nombre, bandera o emblema de la nación;

13o.) Los que destruyan, inutilicen o interrumpan instalaciones de los servicios públicos o de los servicios esenciales a la comunidad, o inciten a la ejecución de cualesquiera de los mismos hechos;

14o.) Los que organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas politizadas con violación de las disposiciones legales y que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o perturbación en los servicios públicos o servicios esenciales a la comunidad;

15o.) Los que se reunieren o asociaren con el objeto de preparar o ejecutar cualesquiera de los delitos contemplados en la presente ley;

16o.) Los que en manifestaciones públicas congestionen el tránsito o tráfico en las principales vías, avenidas o calles de una ciudad, impidan el libre paso de personas y

vehículos, así como dañen, pinten casas, paredes, muros, edificios públicos o privados o peguen en los mismos lugares carteles o papeles alusivos a organizaciones pertenecientes a grupos armados ampliamente reconocidos por su rebelión o sedición; los que encabecen o dirijan esas manifestaciones serán los directamente responsables por todos los hechos o delitos cometidos;

17o.) Los que en las mismas manifestaciones o mítines usando máscaras o paños encubriendo su rostro o cara, no se identifiquen, con el fin de eludir cualquier responsabilidad o pertenecer a grupos armados ya reconocidos, así como aquellos que usan armas contundentes como varillas de hierro, garrotes con púas, usen tachuelas o clavos para dañar las llantas de vehículos, trampas para interrumpir el tránsito y cualquier otro instrumento de la misma naturaleza;

18o.) Los que propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad o seguridad del país, el régimen económico o monetario, o la estabilidad de los valores y efectos públicos; los que den cabida en sus hojas periodísticas o en las transmisiones radiales y televisadas a tales noticias en informaciones, y los salvadoreños que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior noticias e informaciones de la misma naturaleza;

19o.) Los que faciliten, o cualquier título y a sablendas, inmuebles o locales para reuniones destinadas a ejecutar o cencertar actos contra la seguridad interior del Estado o el régimen legalmente establecido;

20o.) Los que injurien, calumnien, difamen o desacaten a cualquiera de los Presidentes de los Organos del Estado y demás

funcionarios de los mismos.

21o.) Los que atenten contra la persona de alguno de los funcionarios indicados en el número anterior;

Art. 3o. Sufrirán la pena de (la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales determinará la pena) los que cometieren cualesquiera de los delitos comprendidos en los numerales y sus respectivas penas del Art. 2o. de esta ley;

Art. 4o. La pena será siempre determinada dentro de los límites mínimo y máximo que señala la ley. En la aplicación de las penas, el tribunal sentenciador tomará en cuenta las circunstancias concurrentes al delito, los daños, perjuicios y demás efectos causados o que intentare causar; el grado de temibilidad del delincuente y condición, sexo y edad y forma de participación en la comisión del delito, la condición, sexo y edad del ofendido, y, en general, cualquier otra circunstancia que por su entidad sea digna de tomarse en cuenta a juicio del mismo tribunal;

En la apreciación de las circunstancias, el Tribunal procederá a su prudente arbitrio sin atenerse al valor de las disminuyentes específicas del Código Penal, ni a sus reglas o a las jurisprudencias sobre agravación o atenuación.

Art. 5o. Cuando en las demás leyes penales aparezcan tipificado alguno de los delitos contemplados en la presente ley con una pena mayor, el tribunal estará obligado a aplicarlo.

Art. 6o. En todo lo que no estuviere previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código Penal.

## Título II

### Competencia

Art. 7o. Corresponden a los Jueces y Cámara de Segunda Instancia Militar, de los delitos comprendidos en la presente

ley, así como el Comandante General de la Fuerza Armada y la Corte Suprema de Justicia en el orden correspondiente.

Art. 8o. Cuando de la secuela de un juicio apareciere que se hubiere cometido algún delito de los comprendidos en esta ley y estuviere conociendo un Juez de lo común o cualquiera otra autoridad, certificarán o fotocopiarán la conducente y darán cuenta al Tribunal competente.

Art. 9o. Los delitos de que trata la Presente Ley y los comunes conexos no estarán sujetos al conocimiento del Jurado.

### Título III

#### Procedimiento

Art. 10o. El Juez Militar de Instrucción recibirá la denuncia de la Fiscalía General de la República, siendo el Fiscal General por sí, o por medio de uno de sus Agentes Auxiliares, quien se apersonará en el proceso desde su iniciación.

Art. 11o. Con presencia de la denuncia el Tribunal designado iniciará el informativo y ordenará la detención para inquirir. Para la detención provisional bastará cualquier presunción o indicio.

Art. 12o. Depurado el informativo, el Tribunal, con el mérito de las pruebas, sobreeserá o elevará la causa a plenario, abriendo a pruebas en este último caso.

Art. 13o. Vencido el término probatorio y evacuados o no los traslados para alegar de bien probado sin necesidad de que se acusen rebeldías, el Tribunal competente pronunciará la sentencia definitiva en término prudencial de acuerdo al trabajo existente.

Art. 14o. Solamente serán apelables y en ambos efectos, el auto de sobreesamiento, el auto de elevación a plenario y la sentencia definitiva.

Si no se apelare del auto de sobreesamiento o de la sentencia definitiva, la cau-

sa se remitirá al Tribunal superior en revisión o consulta; y no se pondrá en libertad al reo mientras el tribunal revisor no resuelva el incidente.

Art. 15o. Al conocer en apelación, revisión o consulta, el Tribunal superior en grado podrá ampliar las pruebas recibidas en primer instancia, o recoger las que estime convenientes; y confirmará, reformará, revocará o anulará la resolución o sentencia de que se trate.

Art. 16o. Durante la información y el juicio plenario se admitirán las pruebas a que se refiere el Código de Procedimiento Penal y toda clase de indicios que conduzcan a una convicción judicial.

Art. 17o. La presunción judicial para esta clase de delitos se dividen en graves y leves.

La presunción grave es la que se apoya en un hecho conocido que haga verosímil el hecho que se trata de averiguar; leve la que aun cuando se base en un hecho conocido, da lugar a considerar su verosimilitud.

Los hechos en que las presunciones se apoyen evidenciarse con toda clase de pruebas y bastará que aparezcan probados semiplenariamente.

Una presunción grave unida a una o más presunciones leves hacen plena prueba.

Una sola presunción grave o dos presunciones leves hacen semiplena prueba.

Art. 18o. En la prueba por presunciones se admitirá toda clase de indicios y medios físicos, químicos, biológicos, psicológicos, de gabinete y laboratorio, y en general científico o técnico, que contribuyan a establecer la verdad de los hechos, o a ampliar o corroborar las pruebas existentes.

El cotejo de huellas digitales hará pleno prueba sobre la identidad de la persona, y el cotejo de letras lo hará sobre la identidad del autor de lo manuscrito.

El decomiso o incautación por agentes

de autoridad o de investigación, en presencia de uno o más testigos hará plena prueba de culpabilidad; igualmente hará plena prueba el decomiso e incautación por funcionarios o empleados de Correos Nacionales y Aduanas de la República.

La copia fotostática de escritos, pasajes, o firmas, hará plena prueba en cuanto a lo registrado en dicha copia, toda vez que el funcionario que la ordene o el que a su cuidado está el documento copiado haga constar que corresponde al original.

Art. 19o. La mención que un indiciado haga en su declaración sobre la participación de algunas personas en la comisión del delito podrá dar base a un indicio, toda

vez que su dicho se encuentre al menos corroborado por otro indicio; y cuando esté corroborado por más de un indicio podrá considerarse como elemento de presunción leve.

Art. 20o. La apreciación de la prueba indicial y presuntiva queda librada a la prudente estimación o sano juicio del tribunal.

Art. 21o. En todo lo que no estuviere previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procesamiento Penal.

Art. 22o. El presente Decreto estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.





